

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . .	80 rs.
Por seis meses. . . . .	40
Por tres idem. . . . .	24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . .	100 rs.
Por seis meses. . . . .	60
Por tres idem. . . . .	54

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 45.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 28 de Marzo próximo pasado, me dice lo siguiente.

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se hizo un deber de recompensar pródigamente los eminentes servicios que á la humanidad prestaron muchos españoles con motivo de las calamidades públicas que por espacio de dos años affligieron á la nacion; pero al ver que las solicitudes pretendiendo recompensas por los expresados servicios se multiplican diariamente, distraiendo con su instruccion la atencion de las Autoridades superiores de las provincias y de la Direccion especial del ramo, de otros asuntos no menos importantes, y persuadida que debe fijarse un plazo racional para la obtencion de las referidas gracias, se ha servido acordar:

- 1.º Que no se dé curso á ningun expediente en solicitud de recompensa por servicios prestados por calamidades públicas, que no venga por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias.
- 2.º Que estos funcionarios deberán remitirlos al Ministerio oportunamente informados; en la inteligencia, que no se dará curso á aquella instancia que carezca del expresado requisito.
- 3.º Que tampoco darán curso los Gobernadores civiles á las instancias en que no se hallen debidamente justificadas algunas de las circunstancias siguientes:
  - 1.º Que el interesado espontáneamente ó por delegacion de la Autoridad pasó de un punto, libre de toda calamidad, á otro en que existió alguna, y sufrió, en consecuencia de los servicios que prestó, los

funestos efectos de aquella, con grave y probado riesgo de su vida.

2.º Que hizo donativos voluntarios de fondos ó efectos que, con arreglo á su fortuna, indiquen por su número ó calidad que hubo verdadero sacrificio de las comodidades propias: los comprendidos en los dos anteriores casos deberán ademas justificar haber permanecido en la poblacion durante el periodo de calamidades.

3.º Haberse ofrecido en el punto en que existió la calamidad, con aceptacion y efecto de la oferta, á socorrer personalmente y sin retribucion á los que á causa de aquella hayan experimentado lesion física, ó estado, en algun riesgo inminente, ú otros servicios de los que hace necesarios la aparicion de una epidemia.

4.º Haber prestado servicios extraordinarios con motivo de la calamidad existente, sin descuidar el desempeño de los cargos que como funcionarios públicos les estaban cometidos.

5.º Haber adelantado fondos ó efectos, aun con la calidad de reintegro, pero sin interés, para hacer frente á las necesidades públicas que la calamidad originó.

4.º Trascurridos que sean 30 dias desde la publicacion de esta Real orden, no se admitirán bajo ningun pretexto solicitudes en demanda de recompensa por servicios prestados en las calamidades públicas, que desgraciadamente affligieron á la nacion en los años de 1854 y 55.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para la debida publicidad. Santander 2 de Abril de 1856.— Felix de Aguirre.



El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 27 de Marzo próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Castellon lo que sigue.

Dada cuenta á S. M. del expediente promovido en este Ministerio por Manuel Fernando, quinto por el cupo de Sarratella, denunciando el abuso cometido en el sorteo que se celebró en dicho pueblo para la quinta del año último, mediante haberse sacado una bola por un niño de los llamados segun la ley para este acto, y haber sido despues introducida nuevamente en cántara para que la sacase un vecino, padre de Juan Albert y Barberá, que era uno de los mozos que entraban en suerte: resultando del expediente que la extraccion verificada por el padre del referido mozo no tuvo el carácter de fraudulenta, pues asi lo comprueba: primero, el que las bolas eran de un mismo color, y carecian de toda señal que revelase el número contenido en cada una de ellas: segundo, el que todos los mozos interesados y presentes al acto, no hicieron oposicion de ningun género á la referida extraccion solicitada por el mismo que la ejecutó; y tercero, el haber accedido á ella por unanimidad el mismo Ayuntamiento:

Considerando que si bien esta extraccion parcial no fué ajustada á lo dispuesto en el art. 52 de la ley que rigió para la ejecucion del último reemplazo, fué sin embargo conforme con la costumbre observada sin oposicion, asi en dicho sorteo como en los anteriores celebrados en el referido pueblo de Sarratella y otros varios de la Península:

Considerando que segun la ley vigente de reemplazos, solo en los casos absolutamente indispensables deben invalidarse los sorteos, y celebrarse otro supletorio;

Y considerando que es conveniente adoptar las debidas providencias para evitar en lo sucesivo reclamaciones del género de la que ha producido este expediente, la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo propuesto por el Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, ha tenido á bien resolver que no procede la anulacion del sorteo celebrado en el pueblo de Sarratella para el reemplazo de 1855; y que se prevenga como medida general á todas las Autoridades del reino que no permitan en los sorteos sucesivos, á pesar de la costumbre que pueda haber en contrario, la extraccion de bolas por otras personas que las que autoriza al efecto la ley vigente de reemplazos, bajo la mas estricta responsabilidad de los Alcaldes y Ayuntamientos si toleran ó autorizan con su consentimiento cualquier acto que esté en oposicion con lo que perceptúa la ley en todo cuanto se refiere á la ejecucion del sorteo.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para la debida publicidad. Santander 2 de Abril de 1856. —Felix de Aguirre.

Los individuos de las clases pasivas cuyos haberes radican sobre esta Tesoreria, se presentarán bien por sí, ó por sus legítimos apoderados á percibir la mensualidad de Marzo último, en los dias y horas del corriente, que á continuacion se expresan.

Dias.	Horas de la mañana.	
4	10 á 1	Nóminas de pensiones remuneratorias y del Convenio de Vergara.
5	id. id.	Id. de Jubilados, Monte-pio militar y civil.
6	id. id.	Id. de Cesantes, Retirados de Guerra y Marina y Regulares exclaustrados.

Lo que se pone en conocimiento de las referidas clases para los efectos correspondientes, sirviéndoles de gobierno para la justificacion lo prevenido en los anuncios anteriores. Santander 2 de Abril de 1856. —El Tesorero, Bernardino Maria Gonzalez.

## Seccion de Justicia.

D. Tomás Perujo Peña, Juez de primera instancia de esta capital y de Hacienda en su provincia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Diego, vecino de la Vega de Pas, para que á término de treinta dias que se le señalan, comparezca ante este Juzgado especial de Hacienda á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le está siguiendo, sobre aprehension de quince libras de tabaco, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se le declarará rebelde y contumaz, siguiéndose la causa en su ausencia y rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á 27 de Marzo de 1856. —Tomás Perujo Peña. —Por su mandado, Santiago San Juan.

**Idem.**

Licenciado D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia con consideracion de ascenso de esta villa de Potes y su partido etc.

Por el presente, y en virtud de auto proveido en este dia en el concurso voluntario de bienes, promovido por D. José Alonso, vecino del lugar de Tannario, cito, llamo y emplazo, á todos los que se consideren acreedores á dichos bienes, para que en el término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado por sí, ó por medio de Procurador autorizado en forma legal, con los títulos justificativos de sus respectivos créditos, apercibidos de que en su defecto, se seguirá y sustanciará el concurso, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias, con los estrados de esta Audiencia y les parará todo perjuicio. Dado en Potes á 26 de Marzo de 1856. —José de la Vega y Concha. —Por mandado de S. S.ª, José Garcia de la Foz.



**DON FELIX DE AGUIRRE,**

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de carbon de piedra llamada *La Marina*, presentada en este Gobierno por D. Antonio Lopez Bustamante, he acordado con fecha 27 del actual lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe del cual resulta, que existe mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario, y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el distrito municipal de Valde San Vicente, en terreno propio de D. Nicolás y D. José de Estrada.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio. Santander 31 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

**DON FELIX DE AGUIRRE,**

Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en la solicitud de registro de la mina de alcohol llamada *Adriana*, presentada en este Gobierno por D. Gabriel Vizconde de Bongy, he acordado con fecha 27 del actual lo siguiente sin perjuicio de tercero.

Visto el precedente informe del cual resulta, que existe mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, se admite la solicitud de registro; tómesese razon en los libros diario, y de registro; entréguese al interesado el competente documento de resguardo; fijense edictos, y hágase el anuncio en el Boletín oficial del modo prescripto en los artículos 44 y 45 del Reglamento para la ejecucion de la ley del ramo.

Cuya mina que constará de dos pertenencias, se halla situada en el pueblo de Celis, distrito municipal de Puente-Nansa; lindando por el Norte con prado de Cuorre, y por los demás vientos con terreno comun.

Si alguno tuviere que reclamar, lo verificará en el término de 60 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio. Santander 31 de Marzo de 1856.—Felix de Aguirre.

**ALMIRANTAZGO.**

En conformidad á lo determinado en Real orden de diez y ocho del actual, comunicada al Excmo. Señor Vice-presidente del Almirantazgo y á lo acordado á su virtud por esta Corporacion en su cumplimiento, se saca á pública subasta el suministro de carbon de piedra por término de dos años para los buques de vapor del servicio general de Guarda-costas, el de Correos marítimos si estuvieren de cuenta

del Gobierno, y los que en caso necesario pueda adicionar á los mismos, el de los mercantes que emplee para transporte ú otro cualquier servicio y el de los Arsenales de la Peninsula con destino á uso de sus fraguas, martinets, fundiciones y motoras, bajo el pliego de condiciones nuevamente formado y aprobado por S. M. en dicha Real orden con la variacion que la misma incluye respecto al término del suministro, modelo de proposicion y partiendo de los valores que se fijan como admisibles á la tonelada de aquel combustible, cuyo pliego y demas que tenga relacion con la subasta, estará de manifiesto original en la Escribania principal del Juzgado de Marina en la Côte, sita en la Plazuela de la Leña número 17, cuarto 2.º de la izquierda, y las copias en las de los nominados Departamentos, los dias no feriados y á cualquiera hora; advirtiéndose que la referida subasta se verificará simultáneamente en su totalidad ó para el suministro de uno ó dos Departamentos en pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposicion ya citado, ante el Almirantazgo establecido en el piso bajo de la casa llamada de los Ministerios, Plaza del propio nombre, y ante las Juntas económicas de dichos Departamentos el dia 8 de Mayo próximo á la una de su tarde. Madrid 24 de Marzo de 1856.—El Capitan de navío 2.º Secretario, Juan Miguel Franco.

**REMATES.**

La municipalidad del Ayuntamiento de Villafufre, ha acordado en sesion de hoy subastar los arbitrios de un real en arroba de vino, y cuatro en la de aguardiente de 16 á 18 grados, de las que se espendan en el corriente año en el distrito de este Ayuntamiento para cubrir las atenciones del presupuesto provincial en los dias 8 y 16 del próximo mes de Abril en su casa de sesiones, y horas de 2 á 4 de sus tardes. Lo que se hace notorio para que asistan los que gusten interesarse en el remate. Villafufre 26 de Marzo de 1856.—El Alcalde-Presidente, Antonio de la Torre.

El dia 25 del próximo mes de Abril y hora de las 11 de su mañana, se subastarán en el oficio de la Escribania de D. Andrés Ortiz Martinez en esta villa, á voluntad de sus dueños, las fincas siguientes.

Rs. vn.

Una ferrería en el sitio denominado Iseña término de esta villa, con su presa de madera y camarado, ragua y campo bastante espacioso para su servidumbre, aguas permanentes y abundantes de una fuente llamada Iseña, suficientes á dar movimiento á dicha ferrería y al molino contiguo á la misma que tuvo cinco ruedas y en la actualidad tres, tasada aquella con sus adherencias en... 75829

Un molino, de que se lleva hecho mérito, que ha producido anualmente 80 fanegas de maiz y un cerdo de ocho arrobas, tasado en... 57660

Un terreno poblado de encina y roble, ti-



Rs. vn.

tulado la Maza de la ferrería de Iseña, tasado en.....	5791
Otro denominado de Iseña, de roble y encina, cerrado sobre sí, tasado en.....	54924
Otro en el sitio de las Varillas, inmediato á la ferrería, poblado de robles y alisas, que comprende desde la presa por la ragua, hasta el rio de Ruesga, tasado en.....	5552
Otro arbolado de robles, hayas y castaños, nombrado la Maza de Pedigüena, de 109 carros, tasado en.....	5098
Otro pedazo de monte en el solar de Pedigüena, con arbolado de roble, de 53 carros de superficie, tasado en.....	1127
Otro llamado la Raiz de 85 carros, poblado de robles, lindante con la fuente de Iseña, tasado en.....	2216
Otro llamado la Maza del Redondillo, de 198 carros, con árboles de roble, haya y otros arbustos, tasado en.....	6345
Un cierro en las Varillas, con arbolado de roble y maleza, de 97 carros de cabida, tasado en.....	1948
Un terreno de 468 carros, poblado de roble, en el sitio denominado la Isla de Veares, tasado en.....	11247
Otro terreno de 1904 carros con algunos robles en el sitio de Montañal, tasado en....	5809
Otro terreno de 55 carros con árboles en el pueblo de Riva, tasado en.....	1789

Todos los terrenos de que queda hecho mérito, á escepcion de los últimos, confinan unos y se hallan inmediatos otros á la Ferrería y Molino, y los dueños ofrecen dar mayores detalles al que los desee antes de realizarse la subasta que se verifica, en lo que corresponda, para el pago de acreedores legítimos del finado D. Alonso de Alvarado y Cevallos, á quien representa el que suscribe en union con otros herederos. No se admite postura inferior á la de la tasacion, y la que se ofrezca en subasta será libre de gastos para los dueños. Ramales 27 de Marzo de 1856.—Pedro de Alvarado y Cevallos.

## ANUNCIOS.

*Gobierno civil de la provincia de Santander.*

D. Manuel de la Llama, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje, lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 4 de Abril de 1856.—Felix de Aguirre.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de los pueblos Puente San Miguel, Villapresente, Cerrazo, San Esteban y la Veguilla, que están situados en una circunferencia de un cuarto de legua, y no esceden de 170 vecinos: su dotacion 7,000 rs. anua-

les pagados por trimestres, y garantizados por personas á satisfaccion del profesor. Las solicitudes hasta el 30 de Abril, se dirigirán al Sr. Alcalde constitucional del Valle de Reocin. Puente San Miguel 29 de Marzo de 1856.

Desde el dia 4 de Marzo próximo pasado desapareció del pueblo de Bezana una yegua de 5 á 6 años, color pelicano, alzada de 6 y media á 7 cuartas, con unas pintas en el costado, y la cola blanca. La persona que sepa su paradero y la entregue ó avise á su dueño D. Vidal de Maruri, en Bezana, recibirá una gratificacion y los gastos que haya ocasionado.

En el pueblo de Oreña se halla en custodia desde 28 de Enero una vaca de estatura y cuerpo regular y 7 á 8 años de edad, color de avellana clara, gama blanca y en la derecha un marco cuyas letras ya no se conocen.

Cualquiera persona que haya perdido un burro, ó pollino de carga, acudirá al Sr. Alcalde pedáneo del lugar de Revilla, quien le entregará dando las señas correspondientes, y pagando los daños hechos por dicho animal antes del término de ocho dias, á contar desde la fecha del presente Boletín, pasados los cuales, se rematará.

A voluntad de su dueño se vende una casa sita en Carandia, inmediata al puente colgante, propia de D. Juan Mompeller. Consta de bodega, piso y buhardilla: tiene 40 pies de frente y 30 de fondo y una huertecita. Se halla libre de toda carga.

Las personas que deseen adquirirla pueden entenderse con su dueño en el citado Carandia, valle de Piélagos.

### AVISO A LAS CLASES PASIVAS.

D. Nicolás Obregon, apoderado de retirados y otras clases, ofrece tomar á su cargo el recojer en Madrid el papel de los atrasos que se adeudan, tanto á los que cobran actualmente, como á los que lo tengan por herencia ú otra causa, segun se previene por Real orden de 23 de Febrero último, publicada en el Boletín oficial en el número 29, correspondiente al 7 del presente. Para enterarse de las condiciones y del nombre de la persona á favor de quien han de estender la autorizacion que marca el modelo número 2.º, podrán dirigirse con carta franca al citado que vive calle de los Remedios, número 4, piso 3.º, en esta ciudad.

### PARA LA HABANA.

Del 15 al 20 del corriente saldrá para la Habana la fragata (clipper) BUENAVENTURA, al mando de su capitan D. José Maria Donesteve. Admite carga á flete y pasajeros. La despacha su armador Don Aureliano de la Pedraja. Santander y Abril 4 de 1856.

El bergantin UVIDEA, capitan D. Hipólito Iturrios, saldrá dentro de breves dias para Matanzas y la Habana. Admite pasajeros y le despacha D. Carlos Sierra, en el Muelle número 25. Santander 4 de Abril de 1856.

IMPRESA DE MARTINEZ.